



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que las partes allegaron memoriales tanto de la transacción llevada a cabo entre las partes como el que solicita declarar terminado el presente proceso por pago total del crédito laboral, en razón al cumplimiento de la transacción firmada entre las partes.

Guadalajara de Buga, 03 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0060

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Prestaciones sociales).
DEMANDANTE: ESNEDA MARTINEZ NIÑO
DEMANDADO: MARIA TERESA MONCAYO ROJAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2012-00303-00**

Guadalajara de Buga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que efectivamente obra en la carpeta No. 10, folio 1 del expediente virtual, memorial allegado y rubricado por la señora MARIA TERESA MONCAYO ROJAS, la Dra. CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE, apoderada judicial de la parte actora, y la demandante, Sra. ESNEDA MARTINEZ NIÑO, documento autenticado ante Notaría, a través del cual las partes solicitan al Juzgado dar por terminado el presente juicio ejecutivo laboral por el pago total de las acreencias laborales adeudadas, solicitud que viene ajustada a derecho, razón por la cual habrá de accederse a lo solicitado, ordenando a su vez el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas, todo ello conforme a lo dispuesto por el Art.461 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente juicio ejecutivo laboral. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHIVARSE EL EXPEDIENTE, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO URBES GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/FEBRERO/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral – no caso la sentencia objeto del recurso y condeno en costas a la parte demandante. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 03 de febrero de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0165

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: MARIA DOLLY OSPINA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2013-00279-00**

Buga-Valle, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, y ordenará la liquidación de costas como lo dispuso la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en sede de casación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante, y a favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho a favor de la demandada Colpensiones, de conformidad con el Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000,00) como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/FEBRERO/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, de primera instancia y en sede de casación, a cargo de la parte demandante y a favor de la demanda Colpensiones, sin condena en costas en segunda instancia, así:

| | |
|--|-----------------------|
| Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA | \$300.000,00 |
| Costas en sede de Casación | \$4.700.000,00 |
| TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A CARGO DE LA DEMANDANTE. | \$5.000.000,00 |

Buga, febrero 06 de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó la dirección de la LITISCONSORTE NECESARIA ANGIE LILIANA LOPEZ LOPEZ, tal como fuera ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 03 de febrero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0061

PROCESO: ORD. LAB. DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA GLORIA ACOSTA DE LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2016-00108-01**

Guadalajara de Buga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse; inicialmente, se tiene que habiendo sido integrada al presente juicio laboral la señora ANGIE LILIANA LÓPEZ LÓPEZ, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA, ante requerimiento del Despacho, la apoderada judicial de la parte actora allega como dirección para notificación de la mencionada y traslado de la demanda, la CALLE 9C-38 CASA 36 BARRIO VILLA DIANA del MUNICIPIO DE FUNZA-CUNDINAMARCA, desconociendo, dice, cualquiera otra dirección para efectos de la notificación requerida.

Acorde con ello y conforme a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordena llevar a cabo la notificación con la señora LOPEZ LOPEZ en la citada dirección remitiéndole en forma física copia íntegra del expediente y del presente auto, haciéndole saber que la notificación y el traslado se considera surtidos una vez se obtenga constancia de la empresa de correos que se utilice al respecto, informando el recibido efectivo en la dirección allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LLEVESE A CABO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y EL TRASLADO DE LA DEMANDA con la LITISCONSORTE NECESARIA, Sra. ANGIE LILIANA LOPEZ LOPEZ, en la CALLE 9C -38 CASA 36 BARRIO VILLA DIANA del MUNICIPIO DE FUNZA-CUNDINAMARCA, para el efecto remítasele copia íntegra física del expediente y del presente auto.

SEGUNDO: ELTRASLADO de la demanda se llevará a cabo por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES, los que comienzan a correr, **dos (2) días** después de la fecha que la empresa de correos utilizada para la remisión de la notificación certifique el recibido en el lugar de su destino. Una vez se cumpla la anterior diligencia, así como los términos de Ley, se continuará el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 018 de hoy
se notifica a las partes este
auto.

Fecha:
06/FEBRERO/2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO INTEGRAMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA EN PRIMERA INSTANCIA. No hubo condena en COSTAS en ninguna de las instancias. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 03 de febrero de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0058

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales)
DEMANDANTE: YOLANDA MAZUERA VALENCIA.
DEMANDADO: A.F.P. COLFONDOS S.A. y OTRA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00296-00**

Guadalajara de Buga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, teniendo en cuenta que para el presente caso no hubo condena en costas en ninguna de las instancias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: No habiendo condena en COSTAS en ninguna de las instancias, en consecuencia, declárase TERMINADO EL PRESENTE PROCESO y en consecuencia se ordena EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/FEBRERO/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 03 de febrero de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0164

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GLADYS MEJIA CIFUENTES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00299**-00

Buga-Valle, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00) como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/FEBRERO/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, así:

| | |
|--|-----------------------|
| Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada PORVENIR S.A y a favor de la demandante. | \$5.000.000,00 |
| Sin costas en segunda instancia. | - 0 - |
| TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE: | \$5.000.000,00 |

Buga - Valle, 06 de febrero de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 03 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0167

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LEIDY ZAMBRANO QUINTANA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00340**-00

Buga-Valle, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00) como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha:
06/FEBRERO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, así:

| | |
|--|-----------------------|
| Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada PORVENIR S.A y a favor de la demandante. | \$5.000.000,00 |
| Sin costas en segunda instancia. | - 0 - |
| TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE: | \$5.000.000,00 |

Buga - Valle, 06 de FEBRERO de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 03 de febrero de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0166

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ANNE MARIE CREPY GRAZY

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00315-00**

Buga-Valle, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/FEBRERO/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 03 de febrero de 2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0163

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: HECTOR FABIO DELGADO LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00215**-00

Buga-Valle, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00) como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/FEBRERO/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte codemandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante, así:

| | |
|--|-----------------------|
| Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada PORVENIR S.A y a favor del demandante. | \$5.000.000,00 |
| Costas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. | \$1.000.000,00 |
| TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE: | \$6.000.000,00 |

Buga - Valle, 06 de febrero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 03 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0158

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad social)
DEMANDANTE: CARMEN CILIA RODRÍGUEZ GIL
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. y ADMST. COL. PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00041**-00

Buga-Valle, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada COLFONDOS S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de la demandante, como en condena en costas en primera instancia; y la suma de \$1.160.000,00 a cargo de la demandada COLFONDOS S.A., y a favor de la demandante como condena en costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha:
06/FEBRERO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la demandada COLFONDOS S.A., y a favor de la parte demandante; y en segunda instancia a cargo de la demandada COLFONDOS S.A., y a favor de la demandante, así:

| | |
|---|-----------------------|
| Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandada COLFONDOS S.A., y a favor de la demandante. | \$3.480.000,00 |
| Costas en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandada COLFONDOS S.A., y a favor de la demandante. | \$1.160.000,00 |
| TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE. | \$4.640.000,00 |

Buga - Valle, 6 de Febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la integrada al contradictorio NOHEMY RENDON LEAL presentó contestación a la demanda, igualmente presentó demanda de reconvencción contra PORVENIR S.A; por otra parte, la demandada PORVENIR S.A contesto la demanda inicial. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 03 de febrero de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0168

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DORA ALICIA SANCLEMENTE TRUJILLO
INTERVINIENTE: NOHEMY RENDON LEAL
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00070-00**

Buga-Valle, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de revisar la demanda de rotulada como de reconvencción por la interviniente NOHEMY RENDON LEAL, se admitirá la misma como demanda de intervención excluyente en contra de PORVENIR S.A al constatarse que la misma cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se admitirá y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada PORVENIR S.A conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º de la ley 2213 del año 2022.

Respecto a la notificación de las entidades de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a las mismas, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de éstas como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Se le advertirá a la demandada que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P..T y de la S.S., para contestar la demanda.

De otra parte, el Despacho constata que, de un lado, PORVENIR S.A y la interviniente NOHEMY RENDON LEAL, presentaron sus escritos de contestación dentro del término legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de intervención excluyente presentada por NOHEMY RENDON LEAL contra PORVENIR S.A., e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda inicial presentada por la demandada PORVENIR S.A., y por la interviniente NOHEMY RENDON LEAL.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la interviniente excluyente a la doctora LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO C.C. No.1.053.826.466 Y T.P No 331.759 del C.S.J., conforme las facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la codemandada PORVENIR S.A., como apoderado principal al doctor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 expedida en Bogotá, y T. P. No 154.665 del C. S. J de conformidad a los términos del poder allegado; y a la doctora SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sogamoso, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.386.722 expedida en Sogamoso y T.P. No. 207.412 del C.S.J, abogada en ejercicio actuando como Apodera Sustituta conforme a los términos del memorial de sustitución allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/FEBRERO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El secretario

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda fue subsanada por la parte actora, sin embargo, de detenida lectura a los hechos de la demanda se observa que el último lugar donde prestó servicios el demandante para las demandadas fue MOSQUERA-CUNDINAMARCA. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 02 de febrero de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0057

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales-Seg.Social)
DEMANDANTE: JOSE HELBER SALGADO MONTOYA
DEMANDADO: A SU SERVICIO TEMPORALES S.A.S. e IMAGEN S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2022-00173-00

Guadalajara de Buga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (223).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse; en primer lugar, se tiene que a pesar de haberse ordenado inicialmente por el Juzgado que fuera subsanada la demanda, la verdad es que realizado nuevamente detenido estudio del libelo introductorio, encuentra esta judicatura que como bien lo expresa el demandante en los HECHOS SÉPTIMO y OCTAVO de la demanda, éste “**...fue trasladado por la empresa, de las instalaciones de Puerto Tejada Cauca, a laborar a las instalaciones de la empresa IMAGEN S.A., en Mosquera-Cundinamarca....por el tema de pandemia derivada del Covid-19, el día 24 de marzo de 2020, la empresa, estando en Mosquera-Cundinamarca, le consiguieron vuelo y lo regresaron a Buga-Valle, a su lugar de residencia**”; es decir, que el último lugar donde laboró el demandante para IMAGEN S.A., demandada dentro de las presentes diligencias, fue MOSQUERA-CUNDINAMARCA.

Clarificado lo anterior, el Art. 5º del C.P.L. y S. Social, dispone:” **La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.**”; acorde con lo norma en cita, es claro entonces, en primer lugar, que no siendo el municipio de Guadalajara de Buga, el domicilio de las empresas demandadas, sino el Distrito capital de Bogotá; además, última empresa para quién prestó sus servicios el demandante; y en segundo lugar, que MOSQUERA es un Municipio ubicado en el Departamento de Cundinamarca, el cual, según el directorio de la Rama Judicial pertenece al Circuito de Bogotá D.C., en consecuencia se hace necesario remitir las presentes diligencias al Juzgado Laboral del Circuito-Reparto- de la Capital de la República para que a través de la Oficina de Apoyo Judicial- se radique al Juzgado Laboral del Circuito que corresponda en esa Capital.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la carencia de competencia por el factor territorial, para conocer de la presente demanda, en razón a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias ante la Oficina De Apoyo Judicial de la ciudad de Bogotá D.C., para que sean sometidas a REPARTO ante los Jueces Laborales del Circuito de esa Capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 018** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
06/FEBRERO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el señor apoderado judicial de la parte actora allegó memorial refiriendo lo ordenado por el Juzgado en auto que antecede, solicitando se remita la presente demanda a la ciudad de Cali. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, febrero 03 de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0059

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA BONILLA ARCILA
DEMANDADO: A.F.P. COLFONDOS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00228-00**

Guadalajara de Buga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y atendiendo lo manifestado por el propio apoderado judicial de la demandante, quien indica en memorial obrante en la carpeta No. 6 del expediente virtual, folio 1, sea remitida la presente demanda a la ciudad de Santiago de Cali, conforme a lo establecido por el Art. 11 del C.P.L. y S. Social, en razón a que en esta ciudad no existe sede física de la entidad demandada y por consiguiente no fue ante este municipio que se llevó a cabo inicialmente la solicitud de la prestación económica pretendida, en consecuencia, se carece de competencia, por factor territorial, para tramitar la presente demanda, y así habrá de declararse.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE que el despacho, por factor territorial, carece de COMPETENCIA para conocer de la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el proceso a la oficina de Reparto de la ciudad de Santiago de Cali, para que por su intermedio se reparta la demanda a los Jueces Laborales de dicho Circuito, por lo ya expuesto, cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

